

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo de edificios de vivienda colectiva en altura en el cantón Chunchi, caracterizado por rasgos similares a los inherentes al concepto de propiedad horizontal, constituye una consecuencia directa del crecimiento urbano y la concentración de población, así como de la inversión de las remesas provenientes de nuestros migrantes en el exterior.

Este fenómeno urbanístico ha generado la necesidad de establecer normas y regulaciones específicas para la gestión y administración de estas propiedades en nuestro cantón, garantizando así la seguridad jurídica y la convivencia armónica entre los propietarios y residentes.

La propiedad horizontal se ha convertido en una forma común de organización y gestión de la propiedad inmobiliaria en áreas urbanas del cantón Chunchi, donde la complejidad de las relaciones entre propietarios y la necesidad de mantenimiento y conservación de los espacios comunes requieren una atención especial.

En este sentido, la formulación de esta ordenanza es una herramienta efectiva para regular y gestionar la propiedad horizontal en nuestro cantón estableciendo normas claras y precisas para la gestión y administración de estas propiedades.

En conclusión, la creación de esta ordenanza es un paso importante para regular y gestionar la propiedad horizontal en el cantón Chunchi. Además, puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos y en el desarrollo urbanístico sostenible y ordenando del cantón.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República, nos dice que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; conforme lo dispone el artículo 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, entre las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, consta establecer y ejercer el control del régimen de uso y ocupación del suelo, acorde a lo previsto en los Arts. 54 literal c) y 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, el Art. 19 de la Ley de Propiedad Horizontal; argumenta que, corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras si no se

inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12.

Que, es necesario armonizar la normativa local con las disposiciones legales vigentes, en función de los requerimientos y necesidades de la población y el desarrollo cantonal;

En uso de las facultades que le confiere la ley,

EXPIDE LA: ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CHUNCHI.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto regular y controlar las Edificaciones a ser declaradas bajo el régimen de propiedad Horizontal en el cantón Chunchi, los aspectos no previstos por la ordenanza se aplicará lo determinado en la ley y reglamento de Propiedad Horizontal.

Art. 2.- Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza, los inmuebles susceptibles a ser declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados en áreas urbanas o de expansión urbana comprendidos en el territorio del Cantón Chunchi; sean estos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas.

Art. 3.- Podrán ser declarados como propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios, bodegas, establecimientos industriales u otros bienes inmuebles que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.

Art. 4.- Tipos de Desarrollo de Vivienda en Propiedad Horizontal. - Los proyectos de vivienda en régimen de propiedad horizontal se clasifican en:

Propiedad horizontal de viviendas en desarrollo horizontal: es la copropiedad sobre una superficie de suelo, que contiene varias unidades de vivienda unifamiliar, en la que cada una de ellas ocupa una superficie exclusiva de terreno, en un plano horizontal, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común.

Propiedad horizontal de viviendas en desarrollo vertical: es la copropiedad sobre una superficie de suelo en la cual se desarrolla una o varias edificaciones, en varios pisos, en donde pueden existir o implementarse unidades de vivienda multifamiliares, locales, oficinas u otros, de acuerdo con las determinantes establecidas en la Ordenanza vigente. Se podrá estar establecida con una propuesta progresiva de ampliación en su aprobación. Si esta es aprobada por la dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros o área correspondiente de acuerdo con los parámetros establecidos por esta ordenanza.

Art. 5.- Clasificación por número de unidades de vivienda, comercios, oficinas y otros, para la declaratoria de propiedad horizontal.

NOMENC LATURA	UNIDAD DE	VIVIENDAS	OFICINAS	COMERCI O	MIXTO
------------------	--------------	-----------	----------	--------------	-------

	EDIFICACIÓN RANGO.				
A	2-5	-	-	-	-
B	6-10	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL
C	11-20	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL
D	21 o MAS	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL, ESTACIONAMIENTOS UNO POR CADA UNIDAD, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL, ESTACIONAMIENTO S UNO POR CADA UNIDAD, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL, ESTACIONAMIENTO S UNO POR CADA UNIDAD, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	CONSERJERÍA O GUARDIANÍA, ESTAR COMUNAL, ÁREA VERDE – RECREACIONAL, ESTACIONAMIENTO S UNO POR CADA UNIDAD, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

En el grupo A no se requieren áreas verdes ni comunales construidas. Los grupos B, C y D deberán cumplir con ciertas condiciones:

a) Grupo B, y C: Se requerirá conserjería o guardianía, estar comunal, área verde – recreacional.

b) Grupo D: Se requerirá conserjería o guardianía, estar comunal, área verde – recreacional, estacionamientos uno por cada unidad, oficina de administración.

En los edificios o conjuntos habitacionales hasta cinco unidades de vivienda, que no superen los 85 m² cada unidad, no se solicitara las áreas verdes y comunales, no pagarán ningún valor relacionado al 15% de participación Municipal. Esta exoneración será por una sola vez al predio. En las edificaciones construidas total o parcialmente antes de la fecha de aprobación en segundo debate de la presente ordenanza para establecer el número de unidades de vivienda se considera las edificaciones existentes en el predio, así no formen parte del proyecto presentado.

Se permitirá la construcción de áreas verdes o comunales que ocupen hasta el 30% del área de la terraza, excluyendo áreas de circulación como gradas y ascensores. Estas áreas serán de uso comunal y no se contarán en el número de pisos de la edificación, debiendo mantener un retiro mínimo de 3 m del límite frontal de cada terraza.

Para edificios comerciales y de oficinas, se exigirán baterías sanitarias, y sala de copropietarios.

Art. 6.- Se consideran bienes comunes, de dominio inalienable e indivisible, en cada inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal o constituido en condominio los siguientes: el terreno, cimientos, estructuras, muros, techumbre, y las instalaciones de servicios generales como energía eléctrica, alcantarillado y agua potable. También se incluyen vestíbulos, patios, puertas de entrada, escaleras, accesorios, habitación del portero y sus dependencias, entre otros.

Art. 7.- En un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, que esté formado por más de un bloque, torre o conjunto destinado a vivienda o comercio, los bienes comunes se clasificarán en bienes comunes generales y bienes comunes individuales para efectos de liquidación y pago de expensas.

a) Bienes comunes generales son todos aquellos que sirven a todos los copropietarios y permiten usar y gozar los bienes exclusivos.

b) Bienes comunes individuales: todos aquellos cuyo uso y goce corresponden limitadamente a los copropietarios de cada bloque, torre o conjunto en particular, entre ellos: los accesos al bloque, torre o conjunto, las escaleras y ascensores que son utilizados por los copropietarios o usuarios de cada bloque, torre o conjunto, así como las instalaciones de los servicios públicos, contenedores para disposición de residuos que son compartidos por dichos copropietarios y usuarios y los demás bienes que sean declarados como tales en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Los bienes mencionados anteriormente siempre deberán permanecer como comunes, y los reglamentos de copropiedad o planes de convivencia no podrán incluir disposiciones que contravengan esta norma, incluso con el consentimiento de todos los copropietarios. La única excepción es si una propiedad se retira del régimen de propiedad horizontal y se convierte en una única propiedad con un solo propietario.

Art. 8.- La alícuota o el derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes se determinará proporcionalmente al área del piso, departamento, oficina, local o vivienda

que posea. De manera similar, cada copropietario deberá contribuir a las expensas relacionadas con estos bienes, incluyendo administración, mantenimiento, reparación y pago de servicios comunales.

Art. 9.- Si un propietario desea realizar alguna intervención interna en su propiedad, sin alterar su uso, deberá obtener los permisos correspondientes de la municipalidad. Esto será posible siempre que la obra no comprometa la estructura, seguridad, solidez o salubridad del inmueble, y cuente con la autorización de la Asamblea de Copropietarios, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y el reglamento interno de cada inmueble.

Art. 10.- Cuando un propietario desee realizar una ampliación que afecte su porcentaje de alícuota, deberá obtener la aprobación y el permiso de construcción de la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros o área correspondiente. Además, necesitará la autorización de la Asamblea de Copropietarios, y seguir el debido proceso para su actualización conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y el reglamento interno del inmueble.

Art. 11.- Bienes Exclusivos. - Los linderos de las diferentes unidades de construcción de dominio exclusivo, deben ser descritos de una forma clara: Se establecerán y señalarán sus dimensiones totales en metros, en función de la orientación del bien inmueble, con respecto a los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este, oeste, y los linderos superiores e inferiores, con áreas en metros cuadrados, con respecto a otras unidades de dominio exclusivo o uso comunal.

Art. 12.- No podrán ser declarados en régimen de propiedad horizontal los inmuebles declarados como patrimonio cultural que consten en el inventario del INPC, cuyo registro constará en el IPRUS (Informe predial de regulaciones de uso de suelo).

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 13.- Definiciones: Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ordenanza se detalla las siguientes definiciones:

PROPIEDAD HORIZONTAL.- Son áreas o bienes exclusivos de las unidades de construcción cubiertas y abiertas susceptibles de venderse y enajenarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Propiedad Horizontal. El área resultante de descontar las áreas comunales construidas y abiertas del área construida o área bruta.

ALÍCUOTA. - Es el porcentaje (%) de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo sobre los bienes de uso común.

ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. - Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

ÁREA CONSTRUIDA A DECLARARSE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Son áreas o bienes exclusivos de las unidades de construcción cubiertas y abiertas susceptibles de venderse y enajenar

BIENES DE DOMINIO EXCLUSIVO. – Son aquellos espacios que, pertenecen exclusivamente a un copropietario. Es decir, son de uso y dominio particular. Ejemplos claros de bienes exclusivos son los departamentos, casas, locales comerciales, oficinas,

lavandería, bodegas, o parqueaderos asignados a un propietario específico. En estos espacios, la persona puede ejercer el derecho pleno de propiedad: usarlos, arrendarlos, venderlos o hacer mejoras (siempre que estas no afecten la estructura ni vulneren las normas del conjunto).

No obstante, tener un bien exclusivo no significa estar completamente aislado del resto. Al vivir bajo un régimen de propiedad horizontal, el propietario también asume ciertas responsabilidades que derivan de la convivencia con otros. Por ejemplo, el uso del bien exclusivo no puede alterar la tranquilidad del conjunto ni contravenir la ley.

BIENES COMUNES. – Los bienes comunes son aquellos espacios y elementos que no pertenecen a un solo copropietario, sino que son de dominio compartido por todos los usuarios del conjunto o edificio. Estas áreas incluyen pasillos, ascensores, escaleras, fachadas, techos, jardines, cerramientos, cisternas, instalaciones de servicios generales tales como energía eléctrica, alcantarillado, agua potable, vestíbulos, patios, depósitos de basura, entre otros, es decir que, son bienes indispensables para el funcionamiento del inmueble. A diferencia de los bienes exclusivos, sobre los bienes comunes nadie puede ejercer un dominio absoluto. No se pueden vender, arrendar ni modificarlos sin la aprobación correspondiente de la comunidad.

CONDOMINIO. - Es el derecho de uso sobre un bien común.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS PLANTA BAJA). - Es la relación entre el área construida computable en planta baja y el área total del lote.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO TOTAL (CUS). - Es la relación entre el área construida total y el área del lote

CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS. - Agrupación de unidades edificadas que poseen características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.

EXPENSAS. - Son los pagos que cada copropietario realiza periódicamente para cubrir los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes del edificio.

COPROPIETARIO. - Es aquel que ejerce derecho de dominio sobre un bien exclusivo; y, derecho de participación sobre los bienes comunes en forma proporcional en tanto sea titular de dominio de un bien exclusivo.

LINDERO. - Es el límite definido legalmente entre una propiedad pública, comunal o privada con otra.

ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. - Es el órgano máximo de decisión en una propiedad horizontal, donde los copropietarios se reúnen para tomar decisiones sobre el edificio y el cumplimiento del reglamento.

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Es el acto legal y administrativo que somete una construcción al régimen de propiedad horizontal. Establece las características del inmueble y el reglamento para su administración y uso.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Es la normativa interna del edificio que detalla las normas de convivencia, uso y administración de las áreas

privadas y comunes, los derechos y obligaciones de los copropietarios, y las responsabilidades de los órganos de administración.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Documentos habilitantes. -

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
- b) Informe de I.P.R.U.S (Informe Predial de regulaciones de uso de suelo);
- c) Planos arquitectónicos (Físico y digital), debidamente aprobados por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros o área correspondiente.
- d) Dos juegos del Cuadro de alícuotas, áreas comunales y linderos, en formato A4, los mismos que deberán contener en la parte inferior las firmas de los propietarios, números de cedula, nombre, firma del profesional responsable.
- e) Proyecto de reglamento administrativo de copropiedad del inmueble firmado por un abogado.
- f) Las Edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberá adjuntar 2 copias completas de planos de las edificaciones aprobadas por la Municipalidad, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar el levantamiento del estado actual, de la edificación existente, firmados por el profesional correspondiente, el proyecto previo a la declaratoria deberá contemplar los cambios funcionales y constructivos necesarios, bajo supervisión de la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Chunchi y EPMAPACH;
- h) Pago del impuesto predial del año en curso;
- i) Certificado de Gravamen actualizado;
- j) Copias de documentos de identificación de propietarios;
- k) En el caso de herederos, copropietarios deberán adjuntar la respectiva declaración juramentada del 100% de propietarios, en la que se indique que están de acuerdo en realizar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del inmueble;
- l) En caso de discrepancia entre herederos o copropietarios respecto a la Declaratoria de Propiedad Horizontal, se requerirá sentencia judicial que ordene la partición del inmueble.

Art. 15.- Una vez aceptada a trámite la solicitud, la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros o área correspondiente luego de una inspección técnica y, el Procurador Sindico, en su orden tendrán el término de diez días laborables para presentar los informes de factibilidad que les corresponda emitir, posteriormente el concejo mediante resolución aprobará la declaratoria de propiedad horizontal.

Art. 16.- Una vez emitida la resolución de concejo de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, tendrá la vigencia de tres años para protocolizar o elevar a escritura pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chunchi, caso contrario quedará sin efecto la misma; en cuyo caso se deberá presentar e iniciar el proceso de revisión y aprobación, conforme a las Ordenanzas vigentes a la fecha.

Art. 17.- Traspaso de Dominio. - Para proceder a realizar los traspasos de dominio la dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros o el área correspondiente, realizara una inspección para verificar que la construcción está concluida de acuerdo a los planos aprobados y los servicios necesarios para ser habitada, posteriormente presentara un informe de viabilidad.

Art. 18.- Al cumplir con los requisitos se emitirá el informe por la dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros para que se protocolice en la Notaría del cantón, el plano general del edificio y se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador de la Propiedad.

Art. 19.- Por ningún motivo se aprobarán proyectos de vivienda, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se sujetará al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; ley y reglamento de Propiedad Horizontal y leyes aplicables en razón de la materia.

SEGUNDA. - En las construcciones existentes en suelo rural que soliciten declaratoria de propiedad horizontal, deberán acogerse a las condiciones establecidas por la dirección del departamento de Planificación, Patrimonio Avalúos y Catastros o área correspondiente.

TERCERA. - En casos excepcionales, se podrá dejar sin efecto regímenes de Propiedad Horizontal, legalmente constituidos, contando con los informes técnicos favorables, previo a que el interesado haya cumplido con los requisitos indispensables, requisitos que serán elaborados por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del GADMCH, o el área pertinente, informes que servirán de insumos para motivar el Informe Jurídico y acto seguido elaborar la correspondiente Resolución Administrativa, cuya Resolución dejará sin efecto el citado régimen, se protocolizará y se mandará al Registro de la Propiedad para el registro de rigor, para lo cual debe haber la autorización de todos los condóminos, según sea pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 27 días de Enero del año 2026.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 08 de diciembre del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 27 de enero del 2026, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 28 de Enero del 2026.

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintiséis, a las 14H34.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el dos de febrero del año dos mil veintiséis.

Chunchi, 03 de Febrero de 2026

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO